

Poder Ejecutivo
Tucumán

**DECRETO N° 171/3 (ME).-
EXPEDIENTE N° 791/369-R-2011.-**

Emisión: 7/11/2011
BO (Tucumán): 17/11/2011

VISTO el artículo 316 de la Ley N° 5121 (t.v.), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo citado en el Visto, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con carácter general bonificaciones en el Impuesto a los Automotores y Rodados, cuando se efectúe el pago íntegro en forma anticipada hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del período fiscal correspondiente o cuando se abone el citado gravamen mediante cesión de haberes;

Que el ingreso anticipado resulta una medida conveniente para alentar a los contribuyentes que cumplan sus obligaciones tributarias, como así también la posibilidad de pago a través de la cesión de haberes, materializada a través del sistema de débito automático en la cuenta sueldo;

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga las bonificaciones correspondientes dentro del parámetro establecido por el citado artículo 316 del Código Tributario Provincial;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2721 de fecha 07 de noviembre de 2011, adjunto a fs. 11 de autos,

**EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°.- Dispónense las bonificaciones que más abajo se indican en el Impuesto a los Automotores y Rodados, para el período fiscal 2012, las cuales se calcularán sobre el impuesto total anual o saldo que corresponda ingresar, siempre que el citado gravamen sea abonado totalmente en forma anticipada en dinero efectivo, hasta las siguientes fechas:

1. ...
2. Hasta la fecha inclusive de vencimiento de la primera cuota del período fiscal 2012, que establezca la Autoridad de Aplicación: Ocho por ciento (8%).-

Artículo 2°.- Dispónese una bonificación del cinco por ciento (5%) en el Impuesto a los Automotores y Rodados para el período fiscal 2012, en cada cuota o saldo que corresponda ingresar, para todos aquellos contribuyentes que opten por abonar el citado gravamen mediante cesión de haberes instrumentada por la Autoridad de Aplicación a través del sistema de débito automático en cuenta sueldo.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

Artículo 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a prorrogar el plazo establecido en el punto 1 del artículo 1° y a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.-

Artículo 4°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.-

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Regino Néstor Amado